

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR

Señalado el día 21 del actual para la celebración de las elecciones de Diputados á Cortes y siéndole necesario que el resultado sea inmediatamente conocido en este Gobierno civil, los señores Alcaldes cuidarán bajo su personal responsabilidad de cumplir con exactitud las siguientes instrucciones:

1.ª Terminado el recuento de votos y sin perjuicio de remitir por el primer correo los documentos que la ley Electoral determina, los señores Alcaldes me comunicarán por los medios indicados en los números sucesivos, los datos expresados á continuación:

Nombres y apellidos de los candidatos.

Número *en letra*, de los votos obtenidos por cada uno.

Su filiación política.

2.ª En los pueblos donde hubiera Estación telegráfica ó telefónica, se emplearán estos medios de comunicación para cumplir con lo dispuesto en la regla anterior, á cuyo fin las Estaciones permanecerán abiertas el tiempo que determina la ley Electoral.

3.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos que tengan Estación de ferrocarril, se pondrán con anticipación de acuerdo con el Jefe de la misma para transmitir aquellos datos, utilizando el telégrafo de la línea.

4.ª En los pueblos que no cuenten con estas facilidades de comunicación, los Alcaldes tendrán dispuesto de antemano un propio que en el momento de terminar el escrutinio conduzca y entregue bajo recibo, en la Estación telefónica, telegráfica ó de ferrocarril más próxima, las noticias de referencia. Si el pueblo distase de dichas Estaciones más de cinco kilómetros, serán propios montados los que se encarguen de tal servicio.

5.ª En las secciones electorales de esta capital los Sres. Presidentes de las mesas se valdrán de los medios más rápidos para enviar los resultados, á cuyo fin se pondrán previamente de acuerdo con el Sr. Alcalde.

Zamora 15 de Abril de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor,

(Gaceta del 6 de Abril de 1907).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para constituir el Consejo permanente de la producción y del comercio nacional y proponer al Gobierno medidas en las cuales se concierten la variedad de intereses de las distintas manifestaciones de la riqueza pública, se convoca una Asamblea de sus representantes, que habrá de reunirse en Madrid el día 18 del próximo mes de Mayo.

Art. 2.º Esta Asamblea será presidida por el Ministro de Fomento, y se constituirá con los presidentes de los Directores generales de Industrias y de Agricultura, y como Secretario el Jefe de la Sección del Ministerio. A ella concurrirán representaciones de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las Agrícolas, de los Sindicatos y Comunidades de labradores, de la Asociación general de Ganaderos y, en general, de todas las Asociaciones industriales, agrícolas ó comerciales legalmente constituidas que lo soliciten y obtengan el reconocimiento de su derecho por el Ministerio de Fomento antes del día 1.º de Mayo.

También formarán parte de la referida Asamblea los funcionarios que designen los respectivos departamentos ministeriales, como delegados de la Dirección general de Comunicaciones, de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, de la Subsecretaría del de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Dirección general de Aduanas.

Art. 3.º Uno de los representantes designados por cada una de las Cámaras ó Asociaciones y los delegados de los departamentos ministeriales concurrirán apoderados en forma para elegir los miembros del Consejo permanente de la producción y del comercio nacional. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las Agrícolas, la Asociación general de Ganaderos y todas las Corporaciones acreditadas en la Asamblea tendrán derecho á un voto por cada cien socios que las constituyan, no pudiendo exceder de cinco el número de votos que corresponda á cada Corporación. Los delegados de los Centros oficiales tendrán derecho á un voto por la representación conferida.

Las entidades y colectividades con derecho á concurrir á la Asamblea podrán designar los representantes que consideren conveniente, siempre que no excedan de tres, para tomar parte en las deliberaciones y votaciones, pudiendo asociarse varias Cámaras ó colectividades para conferir su representación; pero en todo caso será uno solo por cada colectividad el apoderado de las mismas para la votación del Consejo.

Art. 4.º Formarán parte del Consejo permanente de la producción y del comercio nacionales cuatro representantes designados por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, dos por las Cámaras agrícolas y Sindicatos y Comunidades,

dos por la Asociación de Ganaderos y dos por las entidades legalmente constituidas y con derecho reconocido por el Ministerio para ser representadas.

Art. 5.º Los mandatarios de las colectividades que concurran á la Asamblea presentarán sus nombramientos en el Ministerio de Fomento, debidamente autorizados por los organismos que le otorguen su representación, dos días antes de la fecha en que haya de celebrarse la primera reunión de aquella.

Art. 6.º Serán objeto de deliberación de la Asamblea las cuestiones siguientes:

Primera.—Comercio:

- Asociación de las Cámaras oficiales para la constitución de Empresas de expansión comercial.
- Desarrollo de las vías de comunicación.
- Transportes marítimos ó terrestres.
- Factorías comerciales auxiliadas por el E

e) Itinerarios mercantiles en su relación con las vías de comunicación interiores.

f) Funciones administrativas que pudieran desempeñar las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

g) Asociación de dichas Cámaras para contraer empréstitos para fines comerciales:

- Reformas aconsejadas por la experiencia en la enseñanza de las Escuelas oficiales de Comercio.
- Cámaras de Comercio españolas en el extranjero, sus relaciones con las establecidas en la Península.

Segunda.—Industria:

a) Producción manufacturera, obstáculos que contienen su desarrollo.

- Artículos similares de producción nacional y extranjera.
- Industria minera, medios de fomentarla.
- Tarifas de transporte por ferrocarriles.
- Primeras materias, sobreprecio que las grava en la actualidad.

f) Albums anunciadores para la propaganda de la producción nacional.

g) Reformas que la experiencia aconseja introducir en la enseñanza de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias; expediciones de obreros al extranjero, sus ventajas é inconvenientes.

Tercera.—Agricultura:

a) Aspecto económico, mercantil, de la producción agraria.

- Facilidad y baratura de los transportes.
- El trigo y demás cereales; zonas de concurrencia de los trigos nacionales con los extranjeros.
- El vino y sus derivados, trabas que contienen actualmente su circulación.
- Logumbres, hortalizas, frutas frescas y secas; condiciones y precios de los transportes.
- Sindicatos y Federaciones agrícolas.
- La cooperación en el desarrollo de las industrias agrícolas.
- El mercado interior, medios para abaratar las subsistencias.
- La ganadería, causas que determinan su actual decaimiento.

Art. 7.º Los miembros de la Asamblea, además de las cuestiones enunciadas en el artículo ante-

rior, podrán iniciar y proponer las que consideren de conveniencia y necesidad, relacionadas con el desarrollo de la riqueza pública en cualquiera de sus manifestaciones, y, en general, formular cuantas observaciones estimen oportunas relativas á la consistencia ó incremento de los intereses de las colectividades que representen.

Art. 8.º Las conclusiones votadas en la Asamblea se elevarán al Gobierno, con carácter de informe, á fin de que se tengan en cuenta al adoptar las resoluciones de aplicación inmediata que estuviesen en sus atribuciones, ó al prepararse los proyectos de ley que se juzguen oportunos.

Art. 9.º Los Vocales del Consejo permanente de la producción y del Comercio nacional nombrados por los representantes de las Cámaras y Asociaciones acreditadas en la Asamblea lo serán á la vez de la Junta superior del Comercio internacional, creada por Real decreto de 22 de Marzo último.

Art. 10. Los apoderados de las Cámaras de Comercio y colectividades para el nombramiento de los Vocales que habrán de representarles en el Consejo permanente formularán las ternas para el nombramiento de los agentes comerciales en las Repúblicas americanas é Imperio de Marruecos establecidos por el Real decreto antes mencionado.

Art. 11. El Gobierno dictará antes de que se constituya la Asamblea las instrucciones necesarias para la organización y funciones del Consejo permanente de producción y comercio.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Fomento para dictar cuantas disposiciones exija el cumplimiento de este Real decreto, regulando el número, duración y orden de las sesiones que habrá de celebrar la Asamblea, así como los turnos y distribución de los trabajos para su mejor funcionamiento.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

Junta provincial del Censo electoral.

Esta Junta de mi Presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, designó las

han de concurrir á la Junta de escrutinio las cuales son las que á continuación se

Por el distrito electoral de Alcañices.

Alcañices, Carbajales de Alba, Cereza de Aliste, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Frieria de Valverde, Gallegos del Río, Losacio, Manzanal del Barco, Perilla de Castro, Rabanales, Rábano de Aliste, Ricobayo, Riofrío, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Videmala, Villanueva de las Peras y Viñas.

Por el distrito de Benavente.

Arcos de la Polvorosa, Bareial del Barco, Benavente (las dos secciones), Bretó, Bretocino, Castrogonzalo, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Fresno de la Polvorosa, Fuentes de Ropel, Granucillo, Maire de Castroponce, Manganeses de la Polvorosa, Matilla de Arzón, Micereces de Tera, Morales de Rey, Pobladura del Valle y Quiruelas de Vidriales.

Por el distrito de Bermillo de Sayago.

Almeida, Argañín, Badilla, Bermillo de Sayago, Fariza, Feroselle, (las tres secciones), Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogázar, Muga de Sayago, Palazuolo de Sayago, Peñausende, Pererueta, Sogo, Torrefracas, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Por el distrito de Puebla de Sanabria.

Asturianos, Cernadilla, Cobreros, Galende, Justel, Mombuey, Muelas de los Caballeros, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria, Pedralba, Puebla de Sanabria, Requejo, Robleda, San Justo, Terroso, Trefacio, Ungilde y Villardeciervos.

Por el distrito de Toro.

Abezames, Fresno de la Ribera, Fuentesecas, Gallegos del Pan, Malva, Matilla la Seca, Morales de Toro, Peleagonzalo, Pozoantiguo, Sanzoles, Ta-

garabuena, Toro, (las cinco secciones), Valdefinjas, Venialbo, Villalazán, Villardondiego y Villavendimio.

Por el distrito de Villalpando.

Belver de los Montes, Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Cotanes, Castronuevo, Manganeses de la Lampreana, Pobladura de Valderaduey, Quintanilla del Monte, Revellinos, San Agustín, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, Vega de Villalobos, Villafáfila, Villalobos, Villalpando (las dos secciones), Villamayor de Campos, Villanueva del Campo (las dos secciones), Villardefallaves, Villarrín, Villalba de la Lampreana y Villárdiga.

Por el distrito de Zamora.

Arcenillas, Carrascal, Casaseca de las Chanas, Cazorra, Coreses, Cubillos, Hiniesta (La), Madridanos, Monfarracinos, Moraleja del Vino, (las dos secciones), Morales del Vino, Pontejos, San Pedro de la Nave, Valcabado, Villaralbo y las ocho secciones de Zamora.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 15 de Abril de 1907.—El Presidente, Felipe Esteva.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Ayuntamientos.

TARDEMEZAR

Hallándose terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos para el corriente año, así como el de municipales por la Junta municipal, se hallan expuestos al público por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las ocho hasta las diez y seis de todos los días no feriados, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los interesados y presentar cuantas reparaciones oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Zamora 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pedro Acedo.

SAN VITERO

Don Andrés Barrigón Ramos, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Vitero.

Hago saber: Que declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, Mariano Díez Rivas y Bruno García, números 3 y 6 del sorteo y Ambrosio Casas Román, perteneciente á la última revisión, por no haber comparecido los dos primeros á ninguna de las operaciones del alistamiento ni declaración de soldados, verificada el día 3 del pasado Marzo, y el último á la revisión practicada el mismo día por este Ayuntamiento, después de haberles sido concedido hasta el día 31 del pasado, se les cita por medio de este anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento á exponer las razones que crean convenientes en descargo de la falta cometida.

Asimismo ruego á las Autoridades tanto civiles como militares que de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

San Vitero 9 de Abril de 1907.—El Alcalde, Andrés Barrigón. R—704

MALVA

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña que ha de regir en el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Malva 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Raimundo Hidalgo. R—677

No habiendo comparecido el mozo Pedro Vassallo Herrero, núm. 6 del sorteo del reemplazo actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, para el que fué citado por anuncio publicado en el periódico oficial de la provincia, por ignorarse su paradero, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo que disponen los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo con la condena de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á la Comisión mixta; apercibido de ser tratado con todo rigor en caso contrario.

Ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura de mencionado prófugo y remisión á esta Alcaldía, ó en otro caso á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Malva 11 de Abril de 1907.—El Alcalde, Raimundo Hidalgo. R—706

VILLARDONDIEGO

Terminado por los representantes de los gremios de este distrito, el repartimiento de concierto gremial voluntario para el encabezamiento de consumos, sal y alcoholes y sus recargos para el año actual de 1907, se anuncia hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones los que se crean agraviados; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por legales que sean.

Villardondiego 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez. R—698

VILLANAZAR

No habiendo comparecido á las operaciones del acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual los mozos Leovigildo García Miñambres, natural de este pueblo, hijo de Baltasar y de

Maria, nació el 23 de Agosto de 1886, á quien le tocó el núm. 2 del sorteo y el núm. 6 del alistamiento, y Gumersindo Fraile Rodríguez, natural de Mozar, hijo de Felipe y de Narcisca, nació el día 2 de Abril de 1886, á quien le tocó el núm. 5 en el sorteo y el 2 en el alistamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por su resultado se les ha declarado prófugos por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de pre-citados prófugos ó su presentación á disposición de referida Comisión.

Villanazar 3 de Abril de 1907.—El Alcalde, Manuel Nuevo. R—684

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Gregorio Gómez Calvo, Alcalde Presidente de esta villa.

Hace saber: Que terminado el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día de su inserción en el periódico oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarlo todos los individuos en él comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamor de los Escuderos 5 de Abril de 1907.—El Alcalde, Gregorio Gómez. R—669

PROVINCIA DE ZAMORA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MEDICOS TITULARES

PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO DE MÉDICOS TITULARES		QUIEN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR	CENSO DE POBLACION		NÚMERO DE FAMILIAS POBRES		CUANTÍA del presupuesto municipal. Pesetas	SUELDO DE LA TITULAR		Dotación total con las iguales ó rendimientos profesionales. Pesetas.	Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	Categoría que corresponde a la titular.
	Que hay.	Que debe haber.		Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.				
Sautovenia, con Bretó, Villaveza y Barcial	1		Velasco Fraile, Leonardo	1.998	2.098	44		17.725	510	1.500	3.500	7	Llana	3. ^a
BERMILLO DE SAYAGO														
Bermillo	1		Almaraz Pintado, Isaac	1.121	1.250	30	30	4.200	500	1.500	3.000	La población	Idem	3. ^a
Almeida	1		Fernández Beníte, Jenaro	1.800	2.050	70	70	10.000	500	1.500	3.000	»	Idem	3. ^a
Cabañas de Sayago	1		Arcos González, Manuel	850		23	23	4.000	375	750	2.350	»	Idem	5. ^a
Fariza, con Tudera, Mámoles, Cozuelo, rrita, Badilla y Palazuelo	»		Vacante	1.964		»	»	»	»	1.000	3.000	»	Poco accidentada	4. ^a
Fermosello, Cibanal, Pinilla, Formariz y Fornillos	2		Salvador Barruco, Sebastián	6.185	6.250	396	396	3.700	995	2.000	2.500	27	Accidentada	2. ^a
Fresno, Figueruela y Mogázar	1		Fernández Pardo, Manuel	1.333	1.333	23	23	»	600	1.000	2.300	7	Llana	4. ^a
Luelmo, Moral, Moralina, Abellón, Fresnadillo, Gáname y Fadón	1		Cordero Martín, Pascual	4.400	4.400	120	120	24.500	525	2000 para las dos	3.000	10	Accidentada	2. ^a
Moraleja, Santarén y Ceilla	1		Almendra Gallego, Bernardo	986	1.000	25	25	5.000	500	1.000	2.750	5	Idem	4. ^a
La Muga, Zafara y Villamor de la Ladre	»		Vacante por defunción del Sr. Blas	1.465	1.465	33	33	6.731	210	1.000	2.500	12	Llana	4. ^a
Peñausende y Tamame	1		Salgado Alonso, Gregorio	2.483	2.730	82	82	14.646	975	1.500	3.150	18	Poco accidentada	3. ^a
Pereruela, con Areillo y San Román,	1		Martín Ribero, Julián	2.270	2.560	92	92	16.600	950	2.000	2.600	35	Idem	2. ^a
Sobradillo, Malillos y Sogo	1		Manso Burrieza, León	2.352	2.352	72	72	5.301	450	1.000	2.500	8	Idem	2. ^a
Roelos y Carbellino	»		Vacante	1.480	»	»	»	»	»	1.000	»	»	Idem	4. ^a
Torrebrades, Piñuel y Villamor de Ca-	1		del Rio Vicente, Isaías	2.050	2.050	25	25	6.000	150	1500 para las dos	3.000	10	Muy accidentada	3. ^a
dozos	»		Vacante	1.954	»	»	»	»	»	1.000	3.000	»	Accidentada	4. ^a
Torregramones, Gamones, Argañín Vi-	2													
llardiega y Villadepera	1													
Villar del Buey, Pasariegos, Argusino y Salce	1													
FUENTESAUCO														
Fuentesauco	2		Vázquez Toscano, Nicolás	3.596	3.596	350	350	45.752'01	1.000	2.000	3.000	La población	Ligeramente accidentada	2. ^a
Argujillo y Cuelgamures	1		Ortega Miguel, Ensebio	1.127	1.127	34	34	9.623	1.000	2.000	2.500	4	Accidentada	4. ^a
Bóveda de Toro (La)	1		Macías y Macías, Celedonio	1.868	2.006	80	80	21.705	750	1.000	3.000	La población	Idem	4. ^a
Cañizal	1		Mangas Aparicio, Evaristo	1.688	1.734	50	50	11.428'44	375	1.000	3.375	Idem	Idem	4. ^a
Castrillo de la Guareña	1		Fay Hernández, José María	763	763	20	20	5.549'38	500	750	2.000	Idem	Idem	5. ^a
Cubo del Vino y Mayaide	1		Monsálve Ruiz, Anaclero	1.484	1.484	46	46	11.510	500	1.000	3.000	6	Ligeramente accidentada	4. ^a
Fuentelapeña	2		Vázquez Quirós, Pablo	2.346	2.409	120	120	23.522	999	1.000	3.000	La población	Idem	4. ^a
Fuentespreadas	1		López Rielo, Alfredo	753	753	25	25	5.000	700	750	1.750	Idem	Idem	5. ^a
Guarrate	1		»	811	811	35	35	8.000	758	750	2.750	Idem	Idem	5. ^a
Maderal	1		»	763	763	15	15	5.549'38	500	750	2.125	Idem	Idem	5. ^a
Peleas de arriba	1		Cereceda Arcegui, Eustaquio	700	700	30	30	5.000	500	750	2.500	Idem	Idem	5. ^a
Pego (El)	1		Cuesta del Pozo, Wdaldo de la	688	688	7	7	6.000	500	750	2.200	Idem	Idem	5. ^a
Piñero (El)	1		Moya de la Peña, Fructuoso	771	771	30	30	6.000	999	750	2.200	Idem	Idem	5. ^a
San Miguel de la Ribera	1		Ana Marino, Aurelio de	1.242	1.242	25	25	7.658'96	998	1.000	3.750	Idem	Idem	4. ^a
Santa Clara de Avedillo y Fuente el	1		»	1.150	1.150	50	50	6.838	550	1.000	2.500	2	Llana	4. ^a
Carnero	1		Corralo Fernández, Felipe	894	894	38	38	8.000	1.000	750	3.000	La población	»	5. ^a
Vadillo de la Guareña	1		Lacort Ruiz, José	816	816	25	25	7.789	500	1.000	2.500	3	»	4. ^a
Vallasa y Olmo de la Guareña	1		Piernas Juan, Tomás	1.316	1.319	60	60	6.660'12	500	1.000	2.000	La población	»	4. ^a
Villabuena	1		Rodríguez Casanova, Constantino	1.174	1.174	50	50	12.000	750	1.000	2.500	Idem	»	4. ^a
Villaescusa	1		Muñoz Díez, Sandalio	1.538	1.538	84	84	15.914	700	1.000	3.000	Idem	»	4. ^a
Villamor de los Escuderos	1		Garofa Casaseca, Andrés	1.538	1.538	84	84	15.914	700	1.000	3.000	Idem	»	4. ^a

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 41.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristobal Ramirez Ayala, de cuarenta y nueve años de edad, casado con Ana Navarro, de oficio jornalero, natural de Encinas Reales, vecino del mismo pueblo, partido judicial de Lucena, provincia de Córdoba, hijo de José y de María, de estatura regular, color bueno, algo pálido, boca y nariz regulares, pelo y ojos castaños y viste sombrero color de café de ala ancha, chaqueta larga, pantalón y chaleco de paño oscuro y zapato borceguí de becerro ordinario, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento sino comparece de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Cristobal Ramirez Ayala, conduciéndole á la carcel de esta ciudad á disposición de de este Juzgado.

Zamora diez de Abril de mil novecientos siete. —Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina. R—688

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Guillen Pérez, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Catalina, natural y vecino de Encinas Reales, partido judicial de Lucena, provincia de Córdoba, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, boca y nariz regulares, sin señas particulares, y viste sombrero de ala ancha, color café, chaqueta y chaleco de paño pardo oscuro, pantalón de pana del mismo color, faja negra y botas de becerro blanco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Francisco Guillen Pérez, conduciéndole á la Carcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Zamora trece de Abril de mil novecientos siete. —Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina. R—728

VALLADOLID

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad ha acordado, en virtud de orden de la Audiencia provincial, se cite por medio de la presente al testigo Francisco Prieto Justel, vecino de Zamora, cuyo domicilio se ignora para que bajo las penas que la ley señala, comparezca ante esta Audiencia provincial el día veintisiete del corriente á las diez de la mañana, en vez de hacerlo el día veinticinco como se había señalado, para declarar en el juicio por jurados de la causa seguida sobre parricidio contra Alfonso Diéguez Arribas.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Valladolid á cuatro de Abril de mil novecientos siete.—El Escribano, Nicolás García. R—689

VILLALPANDO

Don Matías Fernández Gutiérrez, Juez municipal suplente y Abogado, en funciones de Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por traslado del propietario.

Por el presente hago saber: Que promovido en este Juzgado juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de Gertrudis Tejedor Ruiz, vecina que fué de Revellinos, á instancia del Procurador D. Bernabé del Castillo, en nombre de D. Pedro Rodríguez Iturbe, en concepto de pobre, fueron practicadas por el Contador José Rodríguez las operaciones divisorias del caudal relicto por la causante, cuyas operaciones fueron aprobadas por este Juzgado según auto, cuya parte dispositiva dice así:

S. S.ª por ante mi el Escribano dijo: Que debía de aprobar y aprobaba en cuanto ha lugar en derecho las operaciones de cuenta, partición y adjudicación de los bienes dejados por Gertrudis Tejedor y practicadas por el Contador nombrado en el juicio voluntario de testamentaria, promovido por fallecimiento de dicha señora, mandando se protocolicen en la Notaría de la cabeza de este partido, librándose los testimonios que se pidiesen, reintegrándose el papel invertido en dichas operaciones y devolviéndose éstas para la protocolización, entregándose con testimonio en relación de este expediente y literal de este auto, quedando en aquél las oportunas notas. Así lo acordó, mandó y firma D. Saturnino Ceijas Cano, Juez de primera instancia del partido en Villalpando á quince de Febrero de mil novecientos siete de que yo el Escribano doy fé.—Saturnino Ceijas.—Ante mi, Luciano Alonso.

Y á fin de que el auto inserto sea notificado á Jacinto Fernández Tejedor, de ignorado paradero, expido el presente en Villalpando á nueve de Abril de mil novecientos siete.—Matías Fernández.—Por su mandado, Luciano Alonso. R—715

Juzgados militares.

ZAMORA

Requisitorias.

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo, Pedro Baladrón Nieto.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito y emplazo á dicho recluta Pedro Baladrón Nieto, hijo de Gumersindo y de Petra, natural de Villardeciervos, de esta provincia de Zamora, de veintiún años de edad, de oficio dependiente y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta plaza y Cuartel de infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido acusado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Regimiento de Toledo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora siete de Abril de mil novecientos siete. —El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—658

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo, Joaquín Esteban Ramos.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho recluta Joaquín Esteban Ramos, hijo de Domingo y de Inés, natural de Corrales, de esta provincia de Zamora, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente

en esta plaza y Cuartel de infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Regimiento de Toledo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora siete de Abril de mil novecientos siete. —El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—658

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Eliseo de la Iglesia Castaño.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta Eliseo de la Iglesia Castaño, hijo de Santos y de Felisa, natural de Corrales, de esta provincia de Zamora, de veintitres años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta plaza y Cuartel de infantería á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido acusado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Regimiento de Toledo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora siete de Abril de mil novecientos siete. —El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.

VICÁLVARO

Don Jaime Mariategui y Pérez de Barradas, primer Teniente del décimo Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al recluta Ricardo García Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo García Fernández, natural y vecindado en Maire de Castroponce, provincia de Zamora, Juzgado de primera instancia de Zamora, de veintidos años de edad, hijo de Domingo y Paula, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que en su caso haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la autoridad judicial practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido, le remitan á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vicálvaro á ocho de Abril de mil novecientos siete.—El Secretario, Isidoro Heredia.—V.º B.º—El Juez instructor, Jaime Mariategui. R—709